

# DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por linea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

#### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## Parte oficial

PRESIDENCIA DAL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de Agosto de 1907).

# ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr: En vista de que la gran escasez de personal que sufren los servicios del Cuerpo de Telégrafos no permite dejar sin cubrir las vacantes, y teniendo en cuenta que antes de que haya nueves aspirantes aprobados para ingresar en el Cuerpo han de ocurrir muchas más que las que pueden llenar los aspirantes que hay en expectacion de destino;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que no se dé curso à las instancias pidiendo pasar à situacion de licencia ilimitada, porque las necesidades del servicio no permiten concederlas

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1907.

— Cierva.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Pasada á informe de la Comision permanente del Consejo de Estado la consulta de la Direccion general de la Guardia civil sobre disparidad entre el art. 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y el art. 28 y disposicion general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 acerca de licencias de caza á los propietarios y arrendatarios de terrenos, dicha Comision permanente ha emitido el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituído en Comision permanente ha examinado la consulta formulada por la Direccion general de la Guardia civil con motivo de la disconformidad existente entre los preceptos de la ley del Timbre y de la de Caza relativos al uso de licencia de armas y de caza, resultando de los antecedentes remitidos:

Que con fecha 28 de Agosto de 1905, la mencionada Direccion consultó al Ministerio de Fomento acerca de la interpretacion que debe darse á los articulos 95 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900 y sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Marzo de 1904, en contradiccion con el art. 28 y regla general 5.ª de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, por cuanto en aquel y en la sentencia se dispone que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente y sin limitacion alguna, con la condicion tan sólo de proveerse de licencia de armas de fuego, si utilizasen este

medio pasa la caza, mientras que en el art 28 de la citada ley de Caza se dice «que únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil licencia de uso de escopeta y licencia de caza», derogándose en la disposicion 5.ª de dicha última ley todas las prescripciones anteriores que se refieran á la caza.

Pasada esta consulta á informe del correspondiente Negociado del Ministerio de Fomento, fué de opinion se dictase una resolucion de carácter general declarando derogado el art. 95 de la ley del Timbre, si bien oyendo antes de resolver à la Comision permanente del Consejo de Estado; y consultada ésta, estimó necesario que antes de emitir su dictamen, y por tratarse de la interpretacion de dos le res, una de ellas dictada por el Ministerio de Hacienda, procedía reclamar su parecerá dicho departamento y, una vez emitido, poder informar con pleno conocimiento del asunto.

Estimando acertada la propuesta de la Comision, el Ministerio de Fomento pasó todos los antecedentes al de Hacienda, que por Real orden fecha 6 de Abril próximo pasado transmitió al primero el dictamen de las Direcciones generales del Timbre y de lo Contencioso, las cuales, de común acuerdo, han sido de opinion «que no exigiendo la ley del Timbre el impuesto á los dueños y arrendatarios de terrenos por cazar en ellos si no emplean armas de fuego, no se les puede obligar à proveerse de las licencias timbradas que exige el art. 91 de dicha ley, sin perjui-cio de que, en cumplimiente del art. 28 de la ley de Caza, pueda

expedirse por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que este articulo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.º, de una peseta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 88 de la vigente ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906».

En vista de este dictamen, y considerando cumplido con él el trámite propuesto por esta Comision permanente, se ha vuelto à remitir á ella el expediente á fic de que formule la consulta que le fué reclamada, y el Consejo, cumpliendo lo ordenado, pasa á consignar su parecer, anticipando desde luego estima procedente y acertada en un todo la solucion que al conflicto planteado dan las Direcciones del Timbre y de lo Contencioso, puesto que con ella se armonizan los dos preceptos legislativos cuya aplicacion se consideraba antagónica y ha motivado la consulta de la Direccion de la Guardia civil, objeto del actual expediente.

No cabe negar la contradiccion existente entre el art. 95 de la ley del Timbre de 1900, que declaraba: «que los dueños y arrendatarios de terrenos podrán cazar en ellos libremente», sin otra cortapisa que la licencia de armas si utilizaban éstas para la caza, y el artículo 28 de la ley que regula ésta, de 1902, que determina: «podrá cazar únicamente el que haya obtenido del Gobernador licencia de armas y licencia de caza», con lo cual parece venía á obligar á los duenos y arrendatarios al pago de un impuesto de que les habia declarado exentos la ley especial

del Timbre, única que regia la aplicacion de este tributo.

Siendo esta ley posterior à la del Timbre, vigente en la fecha en que fué dictada, pudiera sostenerse, como sostenía el Negociado de Agricultura, que, á pesar de la distinta materia que regula, había derogado los preceptos que á ella se oponían, según declara expresamente la disposicion 5.ª de la misma ley; más, como con posterioridad á ésta se ha dictado la nueva ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y en ella se reproduce su art. 93, lo prevenido en el 95 de la de 1900, resultaría que el derogado actualmente es el precepto de la ley de Caza, puesto que otra disposicion legislativa posterior declara puede cazarse libremente en terrenos propios ó arrendados, en contra de lo dispuesto en aquélla, y, por lo tanto, sin necesidad de licencia.

Sin embargo de esto, el Conse. jo opina: que para interpretar las leyes y aplicarlas rectamente hay que tener muy en cuenta lo que constituye su objeto y el fin para que fueron dictadas, armonizando entre sí aquellas prescripciones que por obedecer á muy distintos conceptos han sido sancionadas sin cuidar debidamente de que guarden la necesaria congruencia con aquellas otras que se relacionan de una manera más ó menos directa; no pudiendo, en su consecuencia, aplicarse en todo su rigor el principio de la derogacion del precepto anterior sino cuando ésta resulta clara y expresamente

consignada.

De aqui que el Consejo, ateniéndose á este criterio y considerando muy acertada la doctrina mantenida por las Direcciones de Hacienda, estime oportuna su propuesta de mantener el principio que informa la ley de Caza, de exigir siempre la oportuna licencia, ya sea ó no para terrenos propios ó arrendados, al mismo tiempo que se sostiene la excepcion consignada en la ley del Timbre de no exigir el pago de este impuesto á los dueños ó arrendatarios que cacen dentro de sus predios, expidiéndose las licencias que aquéllos exigen sin otro timbre que el de la clase 11.a, ó sea de una peseta, y no con el que se halla establecido para las otras clases de licencias; con lo cual se armonizan las dos tendencias de dichas leyes y se da cumplimiento á las prescripciones de ambas, sin que por ello pueda considerarse infringidos en ninguno de sus preceptos, que se mantienen integros dentro de la esfera de accion que á cada uno corresponde y compete.

Fundado, pues, en estas consideraciones, y como resumen de cuanto deja expuesto, este Consejo, constituído en Comision permanente, y de acuerdo con lo informado por las Direcciones

generales del Timbre y de lo Contencioso, es de dictamen:

Que procede resolver la consulta formulada por la Direccion de la Guardia civil mediante una disposicion de carácter general declarando que los dueños y arrendatarios de terrenos, para cazar en éstos, no tienen obligacion sino empleando armas de fuego de proveerse de las licencias timbradas que establece el art. 91 de la vigente ley de 1.º de Enero de 1906, sin perjuicio de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 28 de la ley de Caza de 1902, se expidan por los Gobernadores á dichos dueños ó arrendatarios las autorizaciones que dicho artículo preceptúa para cazar en sus propiedades sin el empleo de armas de fuego, cuyos documentos no llevarán otro timbre que el de la clase 11.ª, de una peseta, con arreglo à lo prevenido en el art. 88 de la citada ley del Timbre.»

Y conformándose S. M el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver co mo en el mismo se propone, y que se publique en la Gaceta de Madrid para su general observancia y cumplimiento.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años Madrid 15 de Julio de 1907.—-Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 21 de Julio de 1907.)

# ADMINISTRACION PROVINCIAL.

# Listas de Jurados para el año judicial de 1907 á 1908.

(conclusión.)

# Juzgado de instruccion de Tordesillas.

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 22 el de capacidades, corresponden 150 y 50 respectivamente, formándose las capacidades de las 22 que figuran y 28 de las de cabezas de familia.

## Cabezas de familia. N.º 85 D. Gaspar García Frontonzo

Francisco Martin Ruiz

Aurelio Alonso Gonzalez

73	TertulinoGutierrez Gon-
	zalez
89	Julian García Vazquez
25	Mariano Gonzalez Pelaez
37	Nicolás Arroyo Gallego
, 29	Domingo Poncela
1	Mariano Arroyo Perez
15	Cosme Mendez Sanabria
5	Emiliano Conde Baño
81	Regino Amigo Aranda
22	Luis Castro Martin
52	Ambrosio Valles Gallego
. 15 63	Gerardo Gonzalez Fraile
45	Ignacio Gallego Gon-
	zalez
75	Remigio Lentijo Bro-

chado

)	de l	907	
196			MINISTER CO.
Ι.	° 83	D. Eusebic Celemin Recio	N.º
	88	Benito Gomez Celemin	
	60	AntonioGonzalezGarcia	
	48	Agustin Gordoncillo	
		Torres	
	36	Esteban García Amigo	
	65	Enrique Martinez Perez	
	50	Antonio Peinador	A
	42		
	79	Venancio Fraile Gallego Tertulino Varela Diez	
	57	Teodoro Gomez Alonso	
	38	Marciano Arroyo Martin	
	54	Félix Valles Perez	
	40	Eusebio Fraile Fraile	
	134	Natalio Platon García	
	99	Cirile Casares Gonzalez	
	110	Ignacio Bermejo Rodri-	
		guez	
	124	Gregorio Hernandez Ro-	
		driguez	
	139	Manuel Molina Rodri-	
		guez	
	93	Eladio Lopez Montes	
	118	Toribio Galicia Juarez	
	136	Luciano Romera Caste-	4
		llamos	
	96	AgapitoGonzalez García	
	142	Felipe Garañedo Platon	20108
	181	Diego Casasola Gonzalez	-DI
	191	Eusebio Cano Laguna	
	147	Alejandro Blanco García	7 4
	186	Juan Negro Rodriguez	5
	200	Marcelo Valle Calonge	0.0
	195	Leandro Gaitan Hidalgo	
	192	Mariano Cano Laguna	
	139	Mariano Mendez Sanchez	
	113	Norberto Escudero Me-	
	110	dina	
	110		
	119	Patricio Gonzalez Ilonso	
	90	Anastasic Gutierrez Perez	
	128	Felipe Martinez Diez	
	207	José Arranz Lázaro	
	78	Saturnino Martin Gallego	
	67	Marcelino Sardon Hi-	-11
	60	guera	
	62	Cecilio Gonzalez Francos	
	70	Plácido Bruña Perez	
	44	Antonio Fraile Arroyo	
	64	Secundino Gonzalez	
	11	Fraile of state and the	
	54	Niceto Perez Lucas	
	3	Ezequiel Arroyo Cojo	
	10	Antonio Gonzalez Ilonso	
	31	Gregorio García del Pozo	
	23	Eugenio Rivon García	
	27	Policarpo Poncela Ilonso	
	7	Eleuterio Cadena Zotes	
	12	Toribio Heras Alonso	
	4	Venancio Cojo Perez	
	36	Jenaro Arroyo Gonzalo	
	21	Casto Rico Rodriguez	
	17	Indalecio Pereda Gil	
	32	Daniel Lopez García	
	9	Marcial Fraile Casado	2 811
	30	Juan Salgado	
	56	Perfecto Gomez Gomez	
	76	Alvaro Martin Lopez	
	66	Pedro Olmedo Mongero	
	47	Tertulino Gomez Casado	
	82	Eulogio Cabezudo Perez	
	84	Melquiades Celemin Go-	
	doan	mez	
	87	Alejo Gago Cacho	
	58	Diosdado Bécares Me-	
		drano	
	51	Aurelio Valles Arroyo	
	61	Aquilino Gonzalez Fran-	是世
		cos	
	74	Antonio Hernandez So-	N.º
		brino	14.
	43	Blas Fraile Olmedo	1 1 1 1 1
	59	Severiano Galvan Gu-	
	00		
	41	tierrez	
	55	Policarpo Fraile Llorente	
		Calixto Baraja Negro	1
	49	Rafael Gonzalez Gon-	834
	20	Zalez	TA
	39	Leonardo Carbajosa	124
	60	Castro	
	68	Benito Villar Rodriguez	

N.º 80 D.	Perfecto Vazquez Diez
71	
\$ .L.	Enrique Castro Her-
53	nandez
99	Eleuterio Valles Gon-
10	zalo
46	Francisco (allego Arroyo
24	Florencio Ortega Valles
16	Filemon Mendez Baños
33	Doroteo Ortega Infante
35	Pedro Arroyo Fraile
2	Togá Amana M
	José Arroyo Marcos
26	Onofre Perez Postigo
6	Sabino Caballero Callejas
18	Nicolás Perez Heras
28	Fidel Alonso García
22	Cayo Gonzalez Medrano
8	Marcelino Castro Caba-
00	llero
20	Victorio Rodriguez Rico
11	Mariano Gonzalez Arroyo
14	Bonifacio Marcos Bueno
19	Leopoldo Rodriguez
	Heras
13	Gerardo Hernandez Ro-
10	
MACHIN	driguez
91	Adolfo Garcia Gomez
109	Feliciano Brezo Villan
137	Jerónimo Robledo García
92	Claudio Gonzalez Ba-
	rrios
102	
	Gabriel Campos Laguna
94	Felipe Matías García
140	Dámaso Rojo Rodriguez
95	Julian Rico Hernandez
115	Vicente Fernandez Ro-
	driguez
97	
112	Atanasio Reguera Saornil
	Domingo del Baño Cancho
100	Tirso Inaraja Gutierrez
134	Natalio Platon Garcia
98	Crescencio Gutierrez
	Castellanos
130	Eusebio Mayorga Gon-
	zalez
178	
110	Anastasio Alonso Gon-
The basis	zalez
154	Serapio Lajo Maeso
188	Gumersindo Urueña Ro-
	driguez de
158	Julian Morehon Labajos
170	Mariano Gurcía Blanco
183	Francisco (futierrez Ro-
10.1	
	driguez
171	Evagrio Lozino Gou-
	zalez
160	Mariano Villagarcia Hi-
	guera
167	Afrodisio Morais Martin
176	Juan García Gonzalez
162	
	Valentin García Torres
	Emilio Vidal Cacho
174	Pedro Conzalez Conzalez
151	Maximino García Labas-
	tida
161	Deogracias Gonzalez y
	Gonzalez
145	Agustin Sigüenza Bazan
155	Ruperto Marroquin Gon-
GHER AND	zalez
126	Indalecio Lopez Vazquez
143	Mariano Serrador Mvarez
198	Juan Pozo García
194	Mariano Diez Gonzalez
122	Ricardo Gonzalez Gu-
	tierrez
116	Ciriaco García Labajos
ATT SE LE	
	Capacidades.
N.º 1 D.	Fernando Arroyo Ro-
in the charge	
0	driguez
2	Laureano Cano Gonzalez
-banna n	Isidoro Mendez Caro
4	Cecilio Perez Gonzalez
5	Rogelio Perez Perez
6	Bernardino García Ibad
. 7	Francisco Mendez Maestro
8	Pedro Rodriguez Gon-
8	Pedro Rodriguez Gon-
	Pedro Rodriguez Gonzalo
laten 9	Pedro Rodriguez Gonzalo Antonio Martin García
	Pedro Rodriguez Gonzalo
laten 9	Pedro Rodriguez Gonzalo Antonio Martin García

N.º	11 D	. Hermógenes Alvarez
		Abadia de la company
- 1	12	Marceliano Bueno Gon-
		zalez
,11	13	Vicente Castellanoshopez
	14	Eugenio Conde Casares
	15	Francisco Coello Treviño
	16	Eugenio Fernandez Me-
		rinero
	17	Bruno Hernandez Igle-
		sias
	18	Galo Pelaez Gonzalez
	19	Emilio Martin Sanchez
0.4	20	Isaac Sanchez Fernandez
	21	Lucio García Maeso
	22	Miguel Alonso F. de
		Vargas
		abandon to the state of
	(	Cabezas de familia.
N.º1	73 D	). Emilio Perez Nuñez

Julian Blanco Gonzalez 161 172 Roman Herrero Vaquero Primitivo Zurro Gon-182 zalez Dalmacio Negro Rodri-185 Angel Lajo Gomez 163 Melecio Blanco Agüero 160 Remigio Rojo Quiñones 159 Diego Casasola Gonzalez 181 Marcelo Negro Rodri-187 guez Eusebio Higuera Calleja 153 Teótimo Pozo Valle 199 Jorge Diaz Escudero 193 Sinforiano Medrano Iler-197 Juan Hernandez Santos 184 Martin Marcos Maeso Deogracias Cortijo Blanco 166 149 Maximiano Casares Gi-182 menez Mariano García Gomez 179 168 Doroteo Lajo Rodriguez Rafael del Arroyo Gon-177 zalez Pedro Sigüenza Rodri-144 guez Mauro Perez Alonso 135 Modesto Garcia Rascon 121 111 Juan Cantalapiedra

### Juzgado de instruccion de Valoria la Buena.

Suarez

Mariano Alvarez Redondo

Paulino Muelas Carrion

Pablo Milan Rodriguez

106

127

105

Siendo 200 el número de cabezas de familia y 150 el de capacidades, corresponden 150 y 75 respectiva-

#### Cabezas de familia.

N.º 54 D. Cipriano San José Lopez José Gonzalez Aguilar Eulogio Gil Manuel 58 Marcial Camazon Pes-36 19 Casimiro Ortega Urdiales Felipe Alvaro Palazuelo 49 Manuel Olmedo Centeno Arsenio Blanco Gonzalez 41 Aquiles Gallo Arés 21 Ricardo Urdiales Esteban 61 Domingo Pesquera Recio

30 Mariano Lopez Lopez Benito Genzalez Malfaz 15 52 Emeterio Perez Peinador 2:3 Abdon Rodriguez Pablos Leoncio Lara Cabero 46 60 Bruno Mate Aguado 9 Rufino Carrasco Martin

38 Justino Caballero Dueñas 24 Basilio Gonzalez Gomez 34 Eladio Burgos Sanz

N.º 44 D. Rafael Guerra Martinez Francisco Manso Merino Eulogio Buriel Ramos 127 105 Teodoro Martin Garcia Agustin Asensio Arranz 89 Francisco García Muñoz 131 Gabriel Gonzalez Lopez 85 135 Esteban Lopez Sinova 88 Bernardo Palomo Hernandez 65 Victoriano Gomez Me-

dina Sandalio Calvo Revilla 139 114 José Maria Gonzalez 138 Julian Medina Ortega Gregorio Camino Duque 123 José Cabezon Molinos 69

95 Pedro Bastardo Alcalde 111 Angel de la Rosa Martin 117 Esteban Asensio Esteban 129 Josédela Fuente Santiago 93 Valentin Bastardo Redondo Gregorio Casado Alonso 125 107

Emeterio Niño Toribio Teodoro Miguel Páramo 116 120 Eduardo Bernal Lopez Anselmo Gomez Grinón 133 91 Narciso Alonso Moral 97 Claudio Centeno Sarabia 109 FulgencioSimon Esteban 82 Nazario Redondo Perez Bartolomé Escudero Ro-112 bles 100 Tomás Ramos Garcia

62 Vicente Mate Herrero Victoriano Arranz Alonso 137 Constancio Encinas Calvo 101 72 Esteban Alonso Nieto 63 Isidoro Gouzalez Lopez 74 Galo Rios Vicente 81 Pedro Martin Gutierrez 67 Juan Herrero Palomo 76 Alejandro Andrés Calvo 102 Cándido Muñoz Gonzalez Luciano Toribio Lobo 78 68 Jacinto Almazan Sanz 79 Eugenio Villar Colomo

Bernabé Fernandez Vi-71 180 Lope Martin Justos Tomás Muñoz Gonzalez 160 Macario Pardo Gil 191 183 Agustin Mozo Calleja Aniceto Vizcamo Amigo 145 153 Florencio Peñalha Niño 188 Mariano Diego Carrion 148

Doroteo Santos Calvo 144 Dacio Calvo Roldan Florentino Calvo Escri-187 bano Restituto Camino Martin 171 Victor Guerra de la 198

Fuente 168 Tomás Camino Tomé 193 Francisco Alegre Rodriguez Vicente Fernandez Mo-174

Juan Medina Moras 195 Mariano Alonso Gomez 162 Angel Martin Trigueros 142 156 Anselmo Diez Muñoz José Izquierdo Her-

Manuel Conde Alonso 182 Cesareo Alouso Her-165 nandez Dionisio Benito Martin 200 Acisclo Ortega Mosquero 158

Gregorio Burgoslleredia 161 Miguel Escribano 186 Fuente 199 Emiliano Araoz Fernandez Bernardo Escribano 185

Fuente Gervasio Leal Onecha Basilio Perez Castro Feliciano Niño Miguel

147

192

155

N.º 184 D. Epifanio Casado Casado 140 Manuel Luis Cantera 161 Máximo Alvarez Prieto 152 Benito Nieto Sardon 190 Pedro Fuente Leon 169 Crisógono Carnicero Torres Isaac Cabrito Daque 121 134 Miguel Lopez de Pedro 115 Cándido Perez del Olico

Mariano Bayon Esteban Manuel Niño Urdiales 118 106 73 Maximino Gonzalez Parra 189 Epifanio Duque Burgueño 191 Nicolás Guerra de la Fuente 149 Demetrio Niño Santos 143 Porfirio Revilla Ortega 167 Dionisio Camino Camino

179 Dionisio Lopez Monedero 132 Félix Gallardo 113 Cayetano Miguel Ortega 136 Antonio Mateo Calvo 103 Zacarias Calvo Arranz 20 Venancio Cabezon Mo. liner

96 Leandro Cantero Baca 110 Leoncio Toribio Moyano 29 Juan Asensio Heredero 38 Julian Merino Gomez 59 Gregorio Herreros Ferradas 32 Aniceto Alonso Martin Luciano Burgueño So-

ladana 37 Leobardo Camazon Prieto Cipriano Blanco Fer-57 nandez Roman Alonso Delgado

25 Arturo Gonzalez Sanz 16 Anastasio Montero Escudero 35 Cecilio Carbajosa Alvarez Dionisio Coloma Bayon

75 Esteban Gonzalez Victoria Baldomero Barrigon Ba-84 rrigon

128 Matías de Fuente Calvo Dionisio Camino Medina 86 Ricardo Ariño Lopez 64 Alejandro Crespo Ce-98 brian

151 Francisco Ortega Mosquera Bernardo Escribano Fuente

197 Emeterio Redondo Martin 181 Leandro Martin Lazan 146 Angel Ruiz Meneses Teótimo Pinto Francisco

27 Cenito Sanz Calvo 40 Manuel Regato Caballero Teófilo Sanz Marcos 53 Fidel Frias Morante

## Capacidades.

N.º 97 D. Julian Calvo Revilla 117 Eladio Casado Sayalero Nicanor Escribano 135 Fuente Teodoro Fuente Escribano 138 110 Agapito Mosquera Vallejo Juan Fernandez de Diego 141 Miguel Fuente Escribano 91 Mariano Perez Perez 104 Mariano Ramiro Aragon Isidoro García Muñoz 95 145 Natalio Escribano Toribio 86 Nicomedes Rodriguez Paunero 77 Atilano García Mariscal Emeterio Valdivieso 72 Moral

Galo Moral Muñoz 88 Enrique Diaz Martin 55 Aurelio Esteban Rueda

Martin

Cándido Hernandez

48

N.º 62 D. Saturnino Duque Bur-José Bendito Trujillo 64 Rafael Martin Alonso 81 Narciso Velasco Lopez Casimiro Lopez Lopez 24 Patricio Martin Tobar 47 Mariano Mosquera Va-9 llejo 66 Marcos Martin Molina 22 Vicente Asensio Fombellida Guillermo Ortega Duque Pedro Gala Merchan 17 Roman Quintero Mar-35 tinez 51. Simon Ceruelo Brabo Cándido Esteban Bel-84 tran 78 Andrés Gutierrez Camino Juan Alonso Fernandez 65 Andrés Gutierrez Camino Daniel Ortega Bernal 16

39 Emilio Salas Rodriguez Modesto Revilla Leon 60 Venancio Cabezon García 83 Domiciano Hernandez 45 Fromista Eutimio Pelayo Castro-89 monte Santiago Fraile Alvarez 82 Pedro Burgoa Conde 49 Juan Alvarez Prieto Raimundo Perez Rubio 34 Vicente Alonso Fer-63 nandez 23 Mariano Paredes García

85 BernardinoLopezAlvarez 79 Dionisio Moral Muñoz Tomás Escribano Fuente 146 149 Mariano Torre Gomez 132 Cesareo Aseusio Ruiz Pablo Casado Martin 139 130 Buenaventura del Prado Medina 150 Martin Zamora Tomé 118 Claudio Fuente Gomez 96 Valentin Rodriguez

Rafael Muñoz Cortijo

Balbino Tobar Prieto

71

59

177 Manuel Moras Duque 120 Alejandro Gutierrez Gomez 128 Emilio Aguirre Nieto Gregorio Cortijo Toribio 93 102 Eugenio Rosales Ortega Manuel Escribano Martin 136

Hernandez

Dlefin Gonzalez Escudero 119 90 Valentin Pelayo Gonzalez Dionisio Caballero Si-124

Sabas Torre Canal 108 147 Enrique Lopez Gomez 101 Pascasio Merino Manuel 134 Valeriano Escribano Fuente Marcial Gonzalez Elvira 111

Francisco Gallardo de Coo Eustasio Teribio Moyano

Y habiéndose realizado el sorteo de todos los partidos judiciales correspondientes á la Audiencia provincial de esta Capital, se dió por terminado el sorteo que firman conmigo sus señorias de que certifico. —Juan de Cisneros.—Diego E. de los Monteros.-Cándido R. de Celis. -Juan Morlesin .- Eduardo Callejo.

Y para que sea inserta en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente en Valladolid á veintitres de Julio de mil novecientos siete. - César del Campo.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.822.

## Olivares de Duero.

Hallandose provista interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de treinta familias pobres y demás personas que por la Ley están llamadas á gozar de este beneficio, pudiendo contratar el agraciado con los vecinos de este pueblo pudientes que asciende al número de ciento cuarenta y nueve.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en el término de treinta días que empezarán á contarse desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial. de esta provincia, pasados los

cuales se proveerá.

Olivares de Duero 5 de Agosto de 1907.-El Alcalde Benigno Sanz.-El Secretario, Félix Delgado.

# ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núм. 1.808.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Adolfo Serantes y Feijoó, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Ruperta Huezmez Vivas, de 36 años, viuda, dedicada á las ocupaciones de su casa, vecina y domiciliada que ha sido de esta Ciudad hasta hace quince días próximamente, habiendo vivido en la calle de Veinte Metros, letra M, cuyo acual paradero se ignora, para que en térmiuo de ocho días comparezca en este Juzgado, al objeto de practicar una diligencia acordada en causa que se sigue sobre retencion indebida de muebles y otros objetos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término, la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á dos de Agosto de mil novecientos siete. -Adolfo Serantes.-El Escriba no, Licenciado Emilio Frias,

Núм. 1.811.

MEDINA DEL CAMPO.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dic tada con esta fecha por el Sr. Juez hagan saber á los mismos:

de instruccion de esta villa y su partido, en sumario que se instruve por robo de una navaja de afeitar y otros objetos, llevado á cabo en la Estacion del Ferrocarril de esta villa, violentando una caja de una expedicion de Salamanca para Madrid, se cita y llama al perjudicado D. Pedro Junquera, habitante en Salamanca y hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de ésta cédula en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de Valladolid y Salamanca, comparezca en este Juzgado y su Sala de Audiencia á prestar declaracion y ofrecerle el procedimiento con instruccion de las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamien to criminal, hajo apecibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio à que haya lugar.

Medina del Campo dos de Agosto de mil novecientos siete -El Escribano Domingo Manzano.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Num. 1.821.

#### Siete Iglesias.

De orden de esta Alcaldía, se halla depositada la caballería reseñada al final que ha sido recogida en este término donde se ha-Ilaba abandonada, por el vecino Bonifacio Zorita Belloso.

La persona que acredite ser su dueño, puede pasar á recogerla y abonar los gastos que haya

Siete Iglesias 5 de Agosto de 1907.-El Alcalde accidental, Pedro Rodriguez.

Señas de la caballería.

Clase burra, edad tres años, pelo entrecano, alzada regular; señas particulares: tiene una herida en la natura y otra á la cincha, está recien parida y lleva una cria como de cinco días.

Núm. 1.802.

Regimiento de Infantería de Zaragoza, núm. 12.

Maniobras militares de 1907.

Debiendo tener lugar en la segunda quincena de Septiembre próximo, las maniobras dispuestas por Real orden de trece de Julio último y teniendo que tomar parte en las mismas el Regimiento de Infanteria Zaragoza núm. 12; de orden de la Superioridad, se publican las siguientes instrucciones para conocimiento de las autoridades civiles y militares de los puntos en donde residan individuos pertenecientes ? dicho Regimiento à fin de que las

1.º Deben incorporarse al Regimiento de Infantería Zaragoza núm. 12, de guarnicion en Santiago (Coruña) y tan pronto reciban la orden que oportunamente se les mandará, todos los individuos que hayan servido en dicho Cuerpo y se encuentren en situacion de licencia trimestral, licencia ilimitada, y en reserva activa ó primera reserva Los que por haber cambiado de residencia sin autorizacion no reciban la orden para venir á filas, deben asimismo incorporarse si no quieren incurrir en responsabilidad. Serán castigados como desertores todos aquellos que dejen de verificar su presentacion.

2.º Durante el período de maniobras, los que tomen parte en ellas disfrutarán además de sus haberes, de plus de campaña; y al salir de sus pueblos los Alcaldes de los mismos les abonarán tantos socorros de 50 céntimos cada uno, como días sean estrictamente necesarios para incorporarse á banderas; debiendo dichas autoridades computar por días enteros aquellas fracciones de los mismos que resulten superiores

á seis horas.

3.º Todos los individuos llamados á filas traerán consigo las prendas de uniforme que llevaron al ser licenciados ó las que conserven en su poder.

4.º Al venir à filas los individuos de un mismo pueblo harán el viaje por ferrocarril y cuenta del Estado; haciendo al efecto uso de las listas de embarque que oportunamente se les remitirán; dichas listas estarán extendidas à nombre del de mayor empleo ó antigüedad.

5.º Con arreglo al párrafo 19 de las instrucciones publicadas por el Estado Mayor Central del Ejército se ruega la insercion de las presentes lineas en los Boletines oficiales de las provincias, à finde que tengan la mayor publicidad y de que por nada ni por nadie se pueda eludir su cumpli-

Santiago 30 de Julio de 1907. -El coronel, Adolfo G. Galo.

Num. 1.809.

Don Gonzalo Herrera Fernandez, Primer Teniente del Regimiento de Infanteria Asturias núm. 31 y Juez instructor del expediente que se instruy al recluta de la Caja de Valladolid José Grajal Fernandez por haber faltado á la concentra-

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Grajal Fernandez, hijo de Faustino y de Longinas, natural de Villacid de Campos, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, avecindado en Villacid de l'ampos, señas particula res: del reemplazo de 1905, de 21 años de edad, soltero y em-

pleado, para que en el preciso termino de treinta días contados desde la publicacion de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Valladolid, comparezca en el cuartel de Leganés de esta ciudad y á mi disposicion para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo á dicho recluta, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de Leganés y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en

diligencia de este día.

Dado en Leganés à primero de Agosto de mil novecientos siete. -Gonzalo Herrera.

Nом. 1.810.

Don Enrique Fernandez Rubio, Primer eniente del Regimiento de Infanteria Asturias número 31 y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la Caja de Valladolid Pedro García Pardo por haber faltado á la concentracion.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro García Pardo, hijo de Benito y de Juana, natural de Villagomez la Nueva, partido judicial de Villalon, provincia de Valladolid, avecindado en Castroponce, señas particulares: edad 23 años, estatura un metro quinientos cuarenta milimetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Bolerin Oficial de la provincia de Valladolid, comparezea en el cuartel de Leganés de esta ciudad y á mi disposicion para res. ponder à los cargos le resulten en el expediente que que de orden superior instruyo á dicho reclute, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo señ: lado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g) exhorto á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al cuartel de Leganés y à mi disposicion, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Leganés á tres de Agosto de mil novecientos siete. -Enrique Fernandez.

Imprenta del Hospicio provincial